

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año. . . 80	Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. Tambien se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.	Por un año. . . 84
	Por seis meses. 42		Por seis meses 45
	Por tres id. . . 24		Por tres id. . . 25
	Por un mes. . . 9		Por un mes . . 10

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de ensanche y mejora del puerto de Gijón, formado por el Ingeniero D. Pedro Antonio de Mesa.

2.º Que por esa Direccion se adopten las disposiciones oportunas para la inmediata adjudicacion en subasta pública de la parte de obras relativa al muelle de Santa Catalina y al ensanche de la boca de la dársena, segregada con este objeto del proyecto general de mejora de dicho puerto, y cuyo presupuesto parcial asciende a la cantidad de rs. vn. 4.786.305.

3.º Que con arreglo a la propuesta hecha por la Junta de Comercio y por el Ayuntamiento de Gijón, apoyada por la Diputacion provincial de Oviedo, y segun lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, se autorice la exaccion en el puerto de Gijón, desde 1.º de Marzo próximo, del duplo de los impuestos establecidos por el art. 4.º del referido Real decreto, aceptándose asimismo la oferta hecha por la empresa del ferro carril de Langreo, de contribuir, durante tres años, con 80.000 rs. en cada uno, al pago de dichas obras

Y 4.º Que se consigne en el presupuesto general del Estado del año actual

y venideros, con igual objeto, la cantidad de 800 000 rs. con que ha de contribuir el Estado al pago de las mencionadas obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 52.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del presente mes me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

• Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) en vista del expediente instruido en esa Direccion general de correos, se ha dignado autorizar á V. S. 1.º para el establecimiento del correo diario entre Soria y Aranda de Duero, sacándose este servicio á pública licitacion en dos trozos; uno desde Soria al Burgo de Osma bajo el tipo de diez y seis mil reales anuales y con sugesion al adjunto pliego de condiciones; y otro desde el Burgo á Aranda, bajo el mismo tipo de diez y seis mil reales anuales y con las condiciones del pliego que tambien se acompaña; suprimiéndose las dos conducciones tres veces á la semana que existen en aquella linea 2.º Para que se suprima tambien la conduccion dos veces á la semana entre Almazan y el Burgo de Osma, estableciéndose una tres veces por semana entre Almazan y Berlanga, que se satisfará con el importe de cuatro mil quinientos reales anuales que hoy cuesta la de Almazan al Burgo. Y 3.º Para que la estafeta del Burgo de Osma se eleve á 5.ª clase con el haber anual de cuatro mil reales para toda clase de gas-

los. El aumento de costo que esta reforma ocasiona se consignará en los capitulos y artículos que correspondan de presupuesto vigente.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial con los pliegos de condiciones que se citan en la preinserta Real orden para los que quieran hacer licitacion á las subastas, que tendrán lugar en el Gobierno de esta provincia á las 12 de la mañana del dia 15 de Marzo próximo. Burgos 23 de Febrero de 1859.—Francisco de Otazu.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y el Burgo de Osma.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Soria al Burgo de Osma y vice versa, pasando por los pueblos de Golmayo, Carbonera, Villaciervos, Venta de la Mallona, Valdeavillo y Torralva.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas que marca el itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarse convenientes al servicio

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del administrador principal de correos de Soria.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Soria.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Soria y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes del Burgo de Osma y Aranda de Duero asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 13 de Marzo próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y seis mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil setecientos reales vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en otra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria al Burgo de Osma y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposición que no se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio

de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por su superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 16 de Febrero de 1859. — El Subsecretario Juan de Lorenzana.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre el Burgo de Osma y Aranda de Duero.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo, la correspondencia y periódicos, desde el Burgo de Osma á Aranda de Duero y vice versa, pasando por los pueblos de S. Esteban, Velilla de S. Esteban, Langa, Zeuzones, Badocondes.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas que marca el itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellón por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Soria y Burgos.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se

irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de correos de Soria.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dá principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prórata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le de el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soria y Burgos, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes del Burgo y Aranda de Duero asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 13 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y seis mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil setecientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema

y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde el Burgo de Osma á Aranda de Duero y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposición que no se halla redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por su superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 16 de Febrero de 1859. — El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Soria a Aranda de Duero y vice-versa servida a caballo.

DE SORIA A ARANDA DE DUERO.

Paradas y pueblos del transito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Soria.		7 1/2	1 tarde		
Galmayo.	1		2 tarde.		
Carbonera.	1 1/2	30	3 30		
Villacervos.	1		3 30		
Venta de la Mallona.	R 2	2 1/2	5 30		
Valdeavilla.	2 1/2	2 30	8 noche		
Torralba.	1 1/2	30	8 30		
Burgo de Osma.	R 2 1/2	2 15	10 45	30	11 15 n.
San Esteban.	1	45	1 mañana		
Velilla de San Esteban.	1	14	2		
Langa.	2	2	4		
Zuzones.	1	1	5 30		
Badocondes.	2	2	7		
Aranda de Duero.	2	2	9		
	20	19 30		30	

DE ARANDA DE DUERO A SORIA.

Paradas y pueblos del transito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Aranda de Duero.			11 man.		
Badocondes.	2	2	1 tarde.		
Zuzones.	2	2			
Langa.	4	1	4		
Velilla de San Esteban.	2	2	6		
San Esteban.	1	1	7		
Burgo de Osma.	2 1/2	1 45	8 45 n.	30	9 15 nch.
Torralba.	2 1/2	2 15	11 30		
Valdeavilla.	1 1/2	30	12		
Venta de la Mallona.	2 1/2	2 30	2 30 m.		
Villacervos.	2	2	4 30		
Carbonera.	1	1	5 30		
Galmayo.	1 1/2	30	6		
Soria.	1	1	7		
	20	19 30		30	

Madrid 16 de Febrero de 1858. El Director general Lopez Robet.

3.º DISTRITO ELECTORAL. CASTROGERIZ.

1.ª Seccion. Cabeza. CASTROGERIZ.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputado á Cortes que son los siguientes:

- D. Antonio Martin.
- José Luis Artacho.
- Julian Gonzalez.
- Ildefonso Sendino.
- José Campo.
- Nicolas Alvarez.
- Juan Alvarez.
- Mariano Pinedo.
- Ruperto Prieto.
- Melchor Negro.
- Mariano Cavia.
- Joaquin Escribano.
- Rafael Yaguez.
- Leon Santos.
- Carlos Garcia.
- José Gutierrez.
- Pedro Alvarez.
- José Alonso Crijalvo.
- Tomas Tamayo.
- Manuel Amayuela.
- Eusebio Gomez.
- Manuel Gonzalez.
- Dionisio Benito.
- Andrés Gastrillo.
- Lucas Mancique.
- Gregorio Martinez.
- José Maestre.
- Manuel Rojo Martin.
- Anselmo Braceras.
- Juan Herrela.
- Manuel Centeno.
- Andrés Centeno.
- Angel Garcia.

Ha obtenido votos: D. Manuel Maria Santana, sesenta y seis. 66.

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de este distrito certifican de ser cierto cuanto en la lista se expone. Castrogeriz, Febrero 20 de 1859.

El Presidente, Juan Heredia Lorzana. Los Secretarios escrutadores: Bonifacio Vazquez. Dionisio Varona. Juan Prado. Abdon Calleja.

5.º DISTRITO ELECTORAL. CASTROGERIZ.

2.ª Seccion. Cabeza. SASAMON.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para nombramiento de un Diputado á Cortes, con expresion del numero y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

- D. Aniceto Velasco.
- José Arias.
- Feliciano Velasco.
- Juan Julian Diez.
- Juan Zorita.
- Gregorio de la Piedra.
- Joaquin Mamanal.
- Ignacio Gonzalez.
- Manuel Simon.
- Aniceto Ruiz.
- Vicente Gutierrez.
- Valentin Rodriguez.
- Joaquin Gil.
- Miguel Martinez.
- José Pardo Nogales.
- Lucas Nogales.
- Antonio Nazquez.
- Felix Arias.
- Pedro Perez Liebana.
- Sabas Corral.
- Casimiro Alonso.
- Patricio Arias.
- Hermenegildo Huidobro.
- José Escalada.
- Santiago Maestro Hermoso.
- Manuel Rebollo.
- Alonso Ruiz.
- Saturio Gallo.
- Valentin Gonzalez Gonzalez.
- Rafael Miguel.
- Francisco Santos.
- José Domingo Arnaiz.
- Manuel Puebla.
- Simon Gonzalez.
- Félix Gutierrez.
- Alberto Gutierrez.
- Tomas Maestro.
- Antonio Manrique.
- Agapito Pardo.
- Leon Perez.
- Francisco Perez.
- Taturnino Benito.
- Antonio Bilbao.
- Pedro Manrique.
- Antonio Astorga.
- Frutos Miguel.
- Damaso Ordoñez.
- Dionisio Maestro.
- Clemente Huidobro.
- Telesforo Martinez.
- Aedres Perez.
- Lucas Hurtado.
- Pio Martinez.
- Gumersindo Pablos.
- Dionisio Gutierrez.
- Juan Guada.
- Segundo Palazuelos.
- Bernardo Cuena.
- Remigio del Hoyo.
- Antonio Marquina.
- Fernin Bascones.
- Venancio Zarzosa.
- Francisco Riloba Corral.
- Rufino Fuentes.
- Nicanor Muñoz.
- Beaulio Muñoz.
- Frutos Herrera.
- Cipriano Zorita.

Leon Tolin.
Matias Ocampo.
Pedro Celis.
Anselmo Corral.
Cipriano Gutierrez.
Ramon Rodriguez.
Nicolás Herrera.
Joaquin Serrano.
Amos Torres.

Rafael Riloba.
Eleuterio Salazar.
Benito Arroyo.
Hipolito Gutierrez.
Santiago Garcia.
Baltasar Baltierra.
Buenaventura Martin.
Anselmo Andres.

Resumen.

D. Carlos Cid, cuarenta y cinco votos 45
D. Manuel Maria Santa Ana, cuarenta 40

La precedente copia está conforme con su original y de su exactitud y veracidad, certificamos. Sasamon veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Presidente, Alonso Marlinez.—Los Secretarios Escrutadores, Angel Fernandez Carranza.—Nicolás Ruiz.—Toribio Diaz.—Silvestre Rayon Avendaño.

5.º DISTRITO ELECTORAL.—CASTROGEIZ.

1.ª Seccion.—Cabeza.—CASTROGERIZ

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para un Diputado á Cortes.

Toribio Calleja.	Andrés Ortega.
Felipe Mazuela.	Isidoro Rico.

Ha obtenido voto para Diputado.

D. Manuel Maria Santa Ana, cuatro votos 4

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores, certificamos de ser cierto lo contenido en esta lista. Castrogeriz 21 de Febrero de 1859.—El Presidente, Juan Heredia Lorenzana.—Los Secretarios Escrutadores, Bonifacio Bazquez. Dionisio Varona.—Juan Prado.—Abdon Calleja.

5.º DISTRITO ELECTORAL.—CASTROGERIZ.

2.ª Seccion—cabeza.—SASAMON.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Jovito Renedo.	Ramon Diaz.
Juan Cueba.	Ildefonso Diez.
Pedro Fraile.	José Baltierra Calvo.
Gabriel Gonzalez.	Alonso Martinez.
Agapito Arias.	Nicolás Ruiz.
Luis Arias.	Toribio Diaz.
Felipe Revuelta.	Angel Fernandez Carranza.
Juan Ocampo.	Silvestre Rayon

Candidatos que han obtenido votos.

D. Carlos Cid, ocho votos 8
D. Manuel Maria Santa Ana, ocho votos 8

Sasamon 21 de Febrero de 1859.—El Presidente, Alonso Martinez.—Los Secretarios Escrutadores, Miguel Fernandez Carranza.—Nicolás Ruiz.—Toribio Diaz.—Silvestre Rayon Avendaño.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Burgos.

La Direccion general de contribuciones con fecha 17 del actual comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«Exmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion de V. E. haciendo presente las ventajas que deben resultar al servicio público y á los pueblos de que los peritos partidores desempeñen su cargo por mas tiempo del que se prefija en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á fin de que no se renueven anualmente en

totalidad las juntas periciales encargadas de hacer el amillaramiento de la riqueza territorial. En su vista y estando tambien conforme el Ministerio de la Gobernacion en que se adopten las disposiciones propuestas por V. E. se ha dignado S. M. resolver: 1.º Que los peritos repartidores desempeñen su cargo cuatro años, reemplazándose cada dos por mitad la junta pericial: 2.º Que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento lo sea de la junta pericial, y que el Ayuntamiento elija uno de los concejales que habrá de ser el Vicepresidente: 3.º Que el Secretario del Ayuntamiento desempeñe tambien la Secretaría de la junta: 4.º Que los gastos necesarios para la evaluacion de la riqueza y formacion de los amillaramientos y repartos de la

contribucion territorial se pagen por el presupuesto municipal: 5.º Que los vocales de las comisiones de evaluacion y repartimiento establecidas en las capitales de provincia y en otros pueblos por disposiciones especiales, se reemplacen tambien por mitad cada dos años como los peritos repartidores que componen las juntas periciales; y 6.º Que se observe todo lo demas que se halla prevenido respecto de la eleccion, organizacion y atribuciones de las expresadas juntas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion le comunica á V. S. para su conocimiento y cumplimiento »

Y debiendo instalarse en el mes actual las juntas periciales en todos los Ayuntamientos de la provincia con sujecion á lo prevenido en el capitulo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre la contribucion de inmuebles, la Administracion encarga á los Ayuntamientos que no demoren el cumplimiento de este deber, porque de hacerlo asi dependen los retrasos que se notan y las faltas en que incurren en fin de año dilatando la confeccion del repartimiento, que es una operacion muy breve y facil si á su debido tiempo han rectificado las juntas periciales el amillaramiento. Al efecto se observarán las reglas siguientes:

1.º En los dias que restan del mes y en los primeros ocho de Junio, nombrarán los Ayuntamientos un número de peritos igual á la mitad de los que componen el Ayuntamiento. Darán conocimiento á esta Administracion de los nombrados y remitirán lista de triple número de individuos para que esta oficina nombre la otra mitad y el impar si le hubiese

2.º Dos de los peritos repartidores cuando el número de estos no llegue á ocho, y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo si los hubiere.

3.º Al mismo tiempo nombrarán los Ayuntamientos é incluirán en la propuesta triple de que trata la regla 1.ª, tantos suplentes como la mitad de los peritos que nombren y proponen.

4.º Así que reciba el Ayuntamiento el nombramiento de los peritos que nombre la Administracion, se constituirá la junta pericial y para evitar dilaciones se encarga á los Ayuntamientos que no nombren ni incluyan en las propuestas sin contar con su anuencia á ningun individuo que tenga cualquiera de las exenciones que expresa el art. 13 del citado Real decreto.

5.º Constituida la junta pericial, se dedicará sin levantar mano á la rectificacion del amillaramiento de todos los contribuyentes de su distrito, procediendo con sujecion á las prevenciones que contiene la seccion 2.ª del cap. 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la orden circular de 7 de Mayo de 1850 y las demas órdenes y aclaraciones vigentes.

En este trabajo se emplearán los meses de Abril, Mayo y Junio cuyo último

dia deberá darse por concluido el amillaramiento rectificado, y entregarse al presidente del ayuntamiento

7.º En las evaluaciones de la riqueza individual, se tendrá en cuenta el aumento de precios que han tenido los frutos de la tierra desde el año de 1850 en que se hicieron las primeras cartillas de evaluacion, con objeto de que la riqueza total de cada distrito se halle en conformidad con la confesada en los repartimientos del año actual, evitando de este modo la duplicacion de trabajos consiguiente á la nueva rectificacion que tendria que hacerse por la junta pericial.

8.º El dia 1.º de Julio espondrá el ayuntamiento al público el amillaramiento rectificado, dando toda la publicidad posible á esta exposicion para que los contribuyentes ó sus representantes puedan reclamar al Ayuntamiento como mas convenga á su derecho, no solo por sus agravios sino por las omisiones ó errores que favoreciendo á unos cedan en perjuicio de los demas.

9.º La exposicion durará 13 dias y el Ayuntamiento resolverá todas las reclamaciones dentro de otros quince, remitiendo á esta Administracion el amillaramiento rectificado y su copia en los primeros 8 dias del mes de Agosto.

10. Los contribuyentes podrán acudir al Sr. Gobernador en apelacion de las resoluciones de los Ayuntamientos en el término de 8 dias contados desde aquel en que el Ayuntamiento les haya notificado su providencia, acompañando siempre la instancia que hayan presentado al Ayuntamiento que al efecto les será devuelta por este con la resolucion correspondiente.

Ultimamente la Administracion encarga á los Ayuntamientos que procuren que la eleccion sea la mas acertada recayendo en personas de probidad y conocimiento en los terrenos y sus producciones, y á las juntas periciales que procedan con la mayor justificacion en la evaluacion de la riqueza, que redacten el amillaramiento con extricta sujecion al modelo que acompaña á la circular de 7 de Mayo de 1850, y que no desfiguren ni rebajen la riqueza porque solo conseguirán con ello hacer un trabajo inutil y tener que repetirlo. Burgos 22 de Febrero de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 19 del corriente desapareció de casa del Sr. Iginio, panadero en Santa Clara, una pollina pequeña pelo negro, y blanco por el vientre, buena bala. La persona que sepa su paradero dará aviso á la Señora Feliciano comerciante en Vega, núm. 7 ó en Ontoria de la Cantera á su dueño, Angel Perez quien gratificará.

En el pueblo de Torquemada, provincia de Palencia, se vende un Burro Garañon de edad de cinco años, sin picar, su alzada seis cuartas y tres dedos, pelo cardino, de cuerpo fuerte, patas gordas y cola larga; quien quisiese interesarse en la compra de dicho Burro, que e verse con Roman Rodriguez; tambien se dará fiado ó á cambio.

IMPRENTA DE CARIÑENA.